

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4745.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3553.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Policia sanitaria.—Continuando las quejas por los abusos que se cometan en las plazas, mercados y tiendas donde se espenden al público comestibles y bebidas, singularmente por la mala calidad de unos y otras á consecuencia de las mezclas que la execrable codicia inspira á los especuladores; y temiendo que con la impunidad puedan esos abusos crecer y ocasionar perjuicios mas ó menos graves y de influencia mas ó menos inmediata y visible en la salud individual, y algun dia tal vez, complicándose con otras causas los efectos de dichos abusos, perturben la salud pública, no puedo ménos de reclamar de los señores Alcaldes el cumplimiento de las circulares de este Gobierno en particular la de 3 de octubre del año último Boletín oficial núm. 4667, en virtud de la cual han debido, entre otras cosas, acordarse y someterse á la aprobacion del mismo Gobierno las reglas á que hayan de atenerse los vendedores para garantir la buena calidad de los artículos de su comercio, cuidando de comprender en ellas los castigos que hayan de sufrir.

Evitábase asimismo á los Sres. Alcaldes á que mirasen con preferente atencion ese servicio, proveyéndose de los instrumentos ó aparatos á propósito para practicar los análisis que patentizasen las adulteraciones de los artículos de toda clase; y sin embargo es preciso confesar que nada, absolutamente nada, se ha adelantado en materia de tan reconocida utilidad, y hasta puede decirse que no hubiera sucedido ménos si al ordenar este Gobierno aquellas medidas se hubiera propuesto algun bien dudoso ó indiferente para las poblaciones.

Semejante comportamiento de la generalidad de las autoridades locales contrasta notablemente con la opinion pública que

en su actual estado de civilizacion conoce que la observancia de las reglas higiénicas es la primera necesidad social, y se hace por tanto acreedor á la mas severa censura y digno de rigurosa responsabilidad; la que estoy dispuesto á exigir y hacer efectiva á aquellos de los Alcaldes que en adelante persistan en el olvido de sus mencionados deberes.

Confio, empero que no llegará este caso extremo, ántes bien que se esmerarán, hoy que han salido de ciertos servicios que por entónces requerian toda su atencion, y puesto se aproxima la estacion del año que mas reclama la observancia de los preceptos higiénicos, á cumplirlos y á obligarlos á que no se quebranten especialmente con respecto á las plazas y mercados y á las tiendas de abastos, ni por los empleados en la vigilancia de aquellos puestos. Asimismo espero que me darán aviso, singularmente los de esta ciudad y demas poblaciones numéricas, de haber adquirido los aparatos necesarios para la práctica de los análisis que hagan evidentes las adulteraciones de los artículos así sólidos como líquidos que se espendan; y de que los celadores destinados ó que se destinaren á los mismos lugares merecen toda su confianza por su celo y reconocida probidad. Palma 4 abril de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3554.

Sanidad.—Recibidos y entregados á la Academia de medicina y cirugía los cristales de linfa vacuna que este Gobierno tenia reclamados al instituto médico valenciano, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta isla y de la de Iviza se servirán mandar comisionados para recoger de dicha academia los cristales necesarios á fin de propagar en sus distritos respectivos la vacunacion y revacunacion por medio de los Sres. facultativos titulares ó de los que residan en las poblaciones, á quienes estimularán para que vacunen ó revacunen gratuitamente á todos los niños, púberes ó

adultos de las familias pobres que lo pidan exitando á las que no, á que se valgan de un preservativo tan evidente contra la terrible, epidémica de las viruelas. Encargarán á los comisionados guarden las precauciones convenientes en la conduccion de los cristales porque de quebrarse estos, desenvolverse ó calentarse pudiera la linfa perder toda su eficacia. Palma 3 abril de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3555.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valldemosa.

El dia 15 de abril próximo á las 12 de su mañana se subastará en esta casa consistorial la ejecucion de 192 metros cuadrados de empedrado en la Calle de la Rosa de esta villa; con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento. La subasta se hará por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, los cuales podrán presentarse hasta media hora ántes del acto. Abiertos los pliegos se adjudicará la empresa al postor mas beneficioso, bajo el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo de 1920 rs. vn. á que asciende el presupuesto de la obra. En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales é inferiores á todas las demas, se abrirá licitacion á viva voz entre sus autores por espacio de media hora, quedando adjudicado la subasta al que se haya ofrecido á hacer la obra por menor cantidad.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas á quienes pueda interesar. Valldemosa 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde—Pablo Mas—Por A. D. A.—Juan Terrés, Secretario.

Modelo de Proposicion.

natural vecino de me obligo á construir, con sujecion al

pliego de condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento de Valldemosa, ciento noventa y dos metros cuadrados de empedrado en la calle de la Rosa de dicho pueblo, por la cantidad de (en letra) Valldemosa de abril de 1863.

(Firma del interesado.)

Núm. 3556.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse el dia 26 de abril próximo venidero á las 12 de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe, Fiscal de Hacienda y escribano de la misma; y en la villa de Inca ante el señor Alcalde un escribano y Administrador subalterno del ramo, al arriendo en pública subasta de los predios Son Juan Arnau procedente de las religiosas de Santa Catalina de Sena y del de Anbarca en el término de Escorca, ambos del partido judicial de Inca se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y edictos que se pondrán de manifiesto con la debida anticipacion en los pueblos mas importantes é inmediatos al punto en que radican las fincas, para los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo con sujecion á las bases y bajo los tipos que se expresarán en el adjunto pliego de condiciones debiendo hacer presente que el predio Son Juan Arnau está poblado de almendros, higueras, pinar monte bajo y acebuches; es tierra de secano por llevar, existe una casa suficiente para habitacion del arrendatario y criados.

El predio Anbarca contiene olivar, encinar y algariobos; es secano por llevar, con monte que no se cultiva; existe un huerto con agua de pié; tiene una casa con oficinas para la labranza, con suficiente

comodidad para el arrendatario, y además hay una Almazara.

Pliego de condiciones para la subasta de los referidos predios.

- 1.^a El tipo por el que se saca à subasta Son Juan Arnau es el de 18.006 rs. anuales y el de Aubarca por 16.018 rs. cuya cantidad es por la que han estado en arriendo durante los tres años que vencerán en 7 de setiembre próximo.
- 2.^a No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la arriba expresada.
- 3.^a Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitación.
- 4.^a Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores à presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de retirarlos despues bajo pretexto ni motivo alguno.
- 5.^a A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas extendiendo acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador à cuyo favor quede el remate.
- 6.^a La adjudicación del mismo recaerá en favor del que hiciere proposición mas ventajosa, y si resultare dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte nuevamente los actores de las proposiciones que hubieren caasado el empate.
- 7.^a No se admitirá postura à ninguno que sea deudor à la Hacienda por cualquier concepto: ni tampoco al que deje de acompañar à la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la décima parte del importe de la tasación ó sea la suma de 1.800 rs. 60 cents. por el predio Son Juan Arnau y 1.601 rs. 80 cents. por el de Aubarca cuyas cantidades se consignarán en dicha Caja en concepto de depósito provincial para obstar à la subasta.
- 8.^a Es condicion precisa el que el individuo à cuyo favor quede el remate del arriendo presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada para responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla à persona alguna bajo las penas que se les impongan y que serán llevadas à efecto por la via gubernativa.
- 9.^a El arriendo de dichas fincas será por 3 años que empezarán à regir el dia 8 de setiembre próximo y concluirán en 7 de setiembre de 1866; debiendo satisfacer el importe de cada anualidad por tercios anticipados.
- 10.^a En caso de enagenarse la finca ó traspasarla à otro dominio caducará el arrendamiento concluido que sea el año agrícola.
- 11.^a El arrendatario à cuyo favor quede el remate deberá conservar el predio à uso y estilo de buen labrador; dividiendo la tierra en cuatro sementeras, y el último año deberá dejar labrado de una reja la parte que le toque para la próxima sementera, en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios.
- 12.^a El arrendatario solo podrá cortar la leña necesaria para el consumo de la casa y predio, sin que pueda perjudicar ni cortar árbol alguno, bajo la pena de pagar el valor y perjuicios causados; pero tendrá facultad de cortar en los terrenos

incultos del mismo predio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo terreno; entendiéndose sin perjudicarlo, para lo cual se nombrarán peritos, uno por parte del arrendatario y otro la Administracion tanto al darle posesion del arrendamiento como à la salida del mismo para que examinen su estado, y si encontraren perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario.

13. Igualmente será obligacion, bajo la responsabilidad del arrendatario el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los sementeros cerrados, à cuyo efecto podrá reducir à cultivo los intermedios que se encuentren dentro de los mismos.

14. Asimismo será obligacion del arrendatario en caso de hacer obras para el Estado el llevar al pié de las mismas en su carro y caballerías todos los materiales y pertrechos de picapedreros y carpinteros sin poder exigir cosa alguna por ello.

15. Tambien será obligacion del arrendatario el franquear à su costa las caballerías necesarias, siempre y cuando fuere menester inspeccionar el predio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considerase necesaria esta visita.

16. El arrendatario no podrá sacar estiércol del predio y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio, y en el último año deberá dejar igual cantidad à la que reciba.

17. Tampoco podrá él mismo pretender ni solicitar abono de perjuicios por esterilidad é infortunio del tiempo en que tuviere en arrendamiento dicho predio, bajo ningun concepto.

18. En fin del arrendamiento deberá el arrendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado à uso de buen labrador con con los estimos y demas, con la propia bondad, calidad y valor que los recibió, siendo de su cuenta las faltas y perjuicios que se observen.

19. El arrendatario quedará sugeto à las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento à cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entrará en el arrendamiento con exclusion de los medios judiciales.

20. Verificada la adjudicación se remitirá el espediente original à la superioridad para que lo apruebe si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate firmada tambien por el rematante à fin de prevenir todo incidente.

21. El rematante entrará en posesion del arriendo el espresado dia 8 de setiembre próximo, previa la aprobacion de la subasta à su favor.

22. Aprobado el espediente se elevará el contrato à escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

23. Siendo estas fincas de reconocida importancia, el arrendatario à cuyo favor quede el remate deberá prestar, como se ha dicho, la correspondiente fianza en garantía del pago que debe verificar y estimos que se le entreguen, à juicio de la Administracion.

23. Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato à perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo à instruccion y órdenes vigentes. Palma 23 de marzo de 1863. —Luis Martinez de Hervàs.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga à pagar rs. vn. anuales por el arrendamiento de la finca rústica titulada

sita en el término de con arreglo al pliego de condiciones de su referencia.

Fecha y firma.

Núm. 3557.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre à la renovacion de los arriendos de las fincas rústicas situadas en los partidos de Inca y Manacor de esta provincia por concluir el contrato en 7 de setiembre próximo venidero los actuales arrendatarios; se hace saber al público por medio de los periódicos de la capital, Boletín oficial y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas importantes é inmediatos al que radican las fincas, à fin de que los que gusten tomar parte en la licitación puedan hacerlo el dia 26 de abril próximo à las doce de su mañana ante las autoridades y funcionarios, que se espresarán, con sujecion à las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Predios que se arriendan.	Son Molondra, Pineda y el Mayol.	Corporaciones à quienes correspondian.	Cabildo catedral. Presbiteros de Artá.	Término donde radican.	Muro. Artá.	Puntos donde debe celebrarse la subasta.	Inca y Muro. Manacor y Artá.	Tipo anual que ha de regir para la misma.	330' 370'
---------------------------	----------------------------------	--	--	------------------------	-------------	--	------------------------------	---	-----------

Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.

- 1.^a La subasta se celebrará en las espresadas villas de Manacor é Inca ante los Sres. Alcaldes constitucionales, Secretario de Ayuntamiento y Administradores subalternos del ramo; y en las villas de Alaró y Artá ante los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos.
- 2.^a A la hora señalada se dará principio al acto admitiendo licitaciones à la voz, pujas y posturas à la llana sirviendo de tipo anual los ya manifestados.
- 3.^a La cantidad por que sea rematada

la satisfará el arrendatario por tercios anticipados.

4.^a No será postura admisible la que contenga ménos cantidad que la arriba espresada.

5.^a Es condicion precisa el que el individuo à cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla, bajo las penas que se le impongan y que serán llevadas à efecto por la via gubernativa.

6.^a El término del arriendo será por tres años que principián en 8 de setiembre próximo y finalizará en 7 de setiembre de 1866.

7.^a La adjudicación del arrendamiento recaerá en favor del que hiciere proposición mas ventajosa.

8.^a En caso de enagenarse ó traspasar la finca à otro dominio, caducará el arrendamiento concluido que sea el año agrícola.

9.^a El arrendatario à cuyo favor quede el remate, deberá conservar las tierras à uso y estilo de buen labrador.

10. No podrá el arrendatario pretender ni solicitar abono de perjuicios, por esterilidad é infortunio del tiempo bajo ningun concepto.

11. El arrendatario quedará sugeto à las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento à cualquiera de las condiciones.

12. Verificado el remate se pasará el espediente à la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia cuya circunstancia es indispensable para la toma de posesion.

13. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del rematante. Palma 23 de marzo de 1863.—El Administrador, Luis Martinez de Hervàs.

Núm. 3558.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

Registro de la Propiedad del portido de Palma.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas à que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE LLUMMAYOR.

(Continuacion.)

(Véanse los números 4742, 43 y 44.)

Division de 2 casas y corrales por Miguel, Lorenzo y Juan Vidal y Torrents, 1859.

Hipoteca sobre una casa y corral por Antonio Vidal y Puig à D. Antonio Masquida, 1861.

Cesion de un censo vitalicio sobre una casa y corral por D. Mariano Villalonga y Togores al convento de Religiosas de Santa Clara, 1855.

Venta de una porcion de casa y corral por Antonio Vidal y Puigserver à Miguel Tomas y Tomas y Margarita Puig y Salvá, 1859.

Donacion de una casa y corral por Antonia Ana Vidal y Cardell à Francisco Oliver y Vidal, 1846.

Testamento de Magin Vidal y Moragues nombrando herederos de una casa y corral á Margarita Vardera y Magin Vidal y Vardera, 1849.

Donacion de una casa y corral por Jaime Vidal y Jaume á Francisca Ana Vidal y Tomas, 1851.

Testamento de Jaime Vicens y Salvá nombrando heredera de una casa y corral á Margarita Clar, 1854.

Testamento de Jaime Vidal y Tomas nombrando herederos de una casa y corral á Juana Ana Masquida y Jaime Vidal, 1855.

Testamento de Miguel Vidal y Cardell nombrando herederas de una casa á Catalina Güells y los hijos de Miguel Vidal y Cardell, 1857.

Donacion de una casa y corral por Lorenzo Vidal y Torrents á Prajedes Monserrat y Salvá, 1859.

Donacion de mitad casa por Jaime Vidal y Tomas á Juana Ana Masquida y Garcias, 1860.

Testamento de Francisca Ana Vidal y Cáneves nombrando herederos de una casa y corral á Francisca Ana, Antonia Ana y Margarita Juliá y Vidal, y Lorenzo, Francisca, Juana María y Bárbara Juliá, 1861.

PUEBLO DE DEYÁ.

Venta de una casa traste y estercolero por Gabriel, Arnaldo, Margarita y Catalina Alemañ y Muntaner y Ana María y Catalina Muntaner y Bernat á Francisco Marroig y Ripoll, 1838.

Venta de unas casas por María Ana y Magdalena Bauzá á Guillermo Rullan y Vives, 1773.

Venta de unas casas salida y corral por María Ana y Magdalena Bauzá á Bartolomé Rullan y Colom, 1775.

Venta de mitad de casas por Lucas Bauzá y Borrás á Juan Vives y Bauzá, 1815.

Venta de una porcion de casas y salida por Juan Bauzá y Rullan á Antonio Oliver y Coll, 1818.

Permuta de unas casas y salida por Juan Bauzá y Rullan á Raimundo Ripoll y Estada, 1819.

Venta de unas casas y corral por Juan Bauzá y Bernardo Humbert á Bartolomé Coll, 1829.

Hipoteca sobre 2 casas por Bartolomé Bauzá y Morey á D. Miguel Aguiló y Aguiló, 1844.

Hipoteca sobre unas casas por José Bauzá y Marroig á Juan Juan, 1851.

Hipoteca sobre una casa por Bartolomé Bisconti y Rullan á Catalina Deyá y Bauzá, 1851.

Entrega de tierra por Miguel Marroig á Catalina, Gabriel, Juana María Marroig y Vallcaneras y Catalina Marroig y Rullan, 1852.

Venta de una casa y porcion de tierra contigua por Catalina Bauzá y Mayol á Damian Rullan y Mayol, 1848.

Venta de una casa y salida por Bartolomé Bauzá y Marroig á Salvador Bauzá y Marroig, 1848.

Venta de mitad de casas por Francisca Bauzá y Marroig á Catalina Bauzá, 1850.

Cesion de un censo por Guillermo y Antonio Cardell al Vicario y Obreros de la Iglesia de Deyá, 1775.

Venta de unas casas y salida por Antonia Cardell y Compañy á Bartolomé Gamundi y Deyá, 1800.

Venta de un censo sobre una casa y salida por Francisco Colom y Humbert á don Juan Marroig y Sampol, 1852.

Venta de una casa y carrera por Juan Colom y Gamundi á María Vives y Ripoll, 1861.

Testamento de Francisco Colom y Humbert nombrando herederos de 3 casas á Pedro, Francisco y Juan Colom, 1854.

Imposicion de un censo sobre unas casas y salida por Juan, Catalina, Esperanza, Francisca, y Juana Deyá y Miguel Deyá y Ripoll á Sebastian Deyá y Bauzá, 1839.

Hipoteca sobre unas casas por Marcos Deyá y Borrás á María Marroig, 1855.

Venta de una casa, huerto y derecho de agua por Francisco Deyá y Marroig á Nicolas Rullan y Humbert, 1851.

Cesion de mitad de una casita por Antonio Deyá y Borrás á Marcos Deyá y Borrás, 1855.

Testamento de Antonio Deyá y Vives nombrando herederos de una casa, huertecito y porcion de olivar á Juana María Garau y Juan Deyá y Garau, 1856.

Testamento de Bartolomé Deyá y Vives nombrando heredero de una finca urbana á Juan Deyá y Mascaró, 1862.

Venta de un censo sobre unas casas por Francisco Estada á D. Vicente Marroig, 1768.

Venta de una casa y porcion de salida por Juan Gamundi y Muntaner á Andres Gamundi y Rullan, 1827.

Venta de unas casas y tierra por Bartolomé Gamundi y Ripoll á María Vives y Vives, 1830.

Venta de unas casas y tierra por Bartolomé Gamundi y Gerónimo Seguí y Ripoll á José Marroig y Vallcaneras, 1831.

Venta de unas casas, salida y horno por Bernardo Gamundi y Cardell á Antonio Marroig y Gamundi, 1841.

Venta de una porcion de casas y tierra por Andres Gamundi y Vives á Juan Ripoll y Muntaner, 1860.

Venta de un traste salida y mina por Juan Gamundi y Colom á Nicolas Mas y Rullan, 1856.

Venta de unas casas y porcion de tierra por Pedro Antonio Gamundi y Marroig á Juan Rullan y Bauzá, 1859.

Testamento de Bartolomé Gamundi y Ripoll nombrando herederos de una casa y salida á Magdalena Colom y los hijos de Bartolomé Gamundi y Ripoll y Nicolas Gamundi, 1851.

Imposicion de un censo sobre unas casas por Antonio Humbert á Magdalena y Apollonia Colom y Ripoll, 1797.

Venta de unas casas y corral por Bernardo Humbert y Juan Bauzá á Bartolomé Coll, 1829.

Imposicion de un censo sobre unas casas y salida por Francisca Humbert y Estada á Nicolas Rullan y Humbert, 1830.

Venta de unas casas y carrera por Antonia Humbert y Muntaner á Juan Vives y Homar, 1835.

Venta de un censo sobre unas casas y carrera por los herederos de Antonio Humbert á Juana María Humbert y Muntaner, 1840.

Hipoteca sobre una casa por Antonio Humbert y Muntaner á Juana Ana Humbert, 1858.

Venta de una porcion de casa y corral por Juan Muntaner y Bauzá á Matías Ripoll, 1769.

Redencion de un censo sobre una casa y salida por Francisco Muntaner y Muntaner á Bartolomé Vives y Deyá, 1770.

Cesion de un censo sobre unas casas por Juan Marroig y Rullan á Jaime Marroig Pro., 1776.

Venta de unas casas y salida por Juan Muntaner y Muntaner á Bartolomé Muntaner y Rullan, 1778.

Venta de unas casas por Antonio Mas y Deyá á Juan Bauzá y Vives, 1778.

Venta de unas casas y salida por Gabriel, Sebastian, Miguel, Juan Bautista y José Muntaner á Pedro Antonio Coll y Alcover, 1795.

Venta de unas casas y salida por Miguel Marroig y Muntaner á Miguel Marroig, 1795.

Imposicion de un censo sobre unas casas derruidas por Miguel Marroig y Gamundi al Monasterio del Real, 1803.

Venta de mitad de casa y salida por Bernardo Muntaner y Muntaner á Francisca Humbert, 1803.

Venta de una porcion de casa y tierra por Ana María y Catalina Muntaner y Bernat y Gabriel, Arnaldo, Margarita y Catalina Alemañ y Muntaner á Francisco Marroig y Ripoll, 1838.

Venta de unas casas y solar por Juan Mayol y Rullan á Prajedes Canals y Vives, 1844.

Venta de unas casas y salida por Pedro Juan Mas y Bauzá á Nicolas Rullan y Umberto, 1851.

Venta de una casa y salida por Francisco Muntaner y Ripoll y Antonia Planas y Guasp á Francisco Colom y Muntaner, 1851.

Venta de porcion de casa y traste por Antonio Muntaner Juan, María, Isabel y Antonia Ripoll y Muntaner y Catalina Ripoll y Ripoll á Andres Gamundi y Vives, 1860.

Venta de una casa y salida por José Marroig y Grau á Bartolomé Oliver y Vives, 1851.

Venta de un traste de casas destruidas por Antonia y Prajedes Mayol y Vives á Francisco Marroig y Rullan, 1860.

Donacion de unas casas y tierra contigua por Juan Marroig y Bauzá á Juan Marroig, 1850.

Donacion de unas casas y tierra contigua por Juan Marroig y Bauzá á Juan Marroig, 1851.

Testamento de José Marroig y Vallcaneras nombrando herederos de cuatro casas y salida á Juana Ana Ripoll y Miguel y Jaime Marroig y Ripoll, 1859.

Donacion de unas casas y salida por Francisca Ana Muntaner y Simó á Gabriel Gamundi y Muntaner, 1861.

Donacion de una casa y terreno contiguo por Antonio Oliver y Coll á Juan Oliver, 1856.

Venta de una casa y salida por Antonia Planas y Guasp y Francisca Muntaner y Ripoll á Francisco Colom y Muntaner, 1851.

Venta de una porcion de casa y corral por Juan Ripoll y Marroig á Matías Ripoll y Marroig, 1768.

Venta de unas casas por Francisco Rullan y Ripoll á Pedro Juan Bauzá y Coll, 1772.

Imposicion de un censo sobre unas casas y salida por Catalina Rullan á Jaime Rullan, 1777.

Venta á censo reservativo de unas casas y salida por Francisca Ripoll y Antonio Coll y Muntaner á Juan Bautista Coll y Bernat, 1780.

Venta de unas casas y corral por Bartolomé Rullan á Juan Ripoll (a) Malrich, 1780.

Venta de una casa y traste de tierra por Miguel Ripoll y Ripoll á Juan Muntaner (a) Roig, 1792.

Venta de unas casas y huerto por José Pro. y Jaime Ripoll y Rullan á Miguel Ripoll, 1800.

Venta á censo reservativo de un traste de casas destruidas por el Monasterio del Real á Miguel Marroig y Gamundi, 1803.

Cesion de una porcion de casas por Pedro Antonio Rullan y Campaner á Matías Rullan, 1811.

Donacion de unas casas por Juan Ripoll y Miró á Juan Ripoll y Mayol y Francisco Vives y Colom, 1836.

Venta de una casa y salida por Bernar-

do Ripoll y Gamundi á José Marroig y Frau, 1839.

Venta de unas casas y tierra contigua por Jaime, Miguel, Juana Ana, y Francisca Ripoll y Colom á Bernardo Ripoll y Bauzá, 1841.

Venta de mitad de casas y corral por Juana María Rosselló y Bauzá á Vicente Rosselló y Bauzá, 1841.

Venta de unas casas, carrera y dos porciones de terreno contiguo por Francisca Rosselló y Bauzá á Sebastian Rosselló y Bauzá, 1841.

Division de dos casas y terreno contiguo por Juana María, Susana y Francisca Rosselló y Bauzá, 1841.

Venta de una casa por Gabriel Rullan y Deyá á Antonio y Juan Marcos Deyá y Borrás, 1846.

Venta de un censo sobre una casa y corral por Antonio Ripoll á Antonio Garcias y Gamundi, 1848.

Cesion de una parte de casa por Jaime Ripoll y Ripoll á Juan Ripoll y Ripoll, 1857.

Venta de una porcion de casa y salida por Catalina Ripoll y Ripoll, Juan María, Isabel y Antonia Ripoll y Muntaner y Antonia Muntaner á Andres Gamundi y Vives, 1860.

Redencion de un censo sobre casa y salida por Miguel Cardell y Canals á Don Bernardo Ripoll y Oliver, 1849.

Testamento de Matías Rullan y Marroig nombrando herederos de dos casas y salida á Catalina Marroig y Catalina Rullan y Ripoll, 1856.

Donacion de una casa y pequeño corral por Pedro Antonio Ripoll y Ripoll á Raimundo Ripoll y Ripoll, 1857.

Testamento de Gabriel Simó y Muntaner nombrando herederos de una casa á Francisca Humbert y Bartolomé, Antonio y Magdalena Simó, 1849.

Venta á censo reservativo por Juan Vives y Ripoll á José Humbert, 1770.

Venta de unas casas y salida por Juan Vives y Gamundi á Juan Ripoll y Miró, 1774.

Venta de unas casas y salida por Bartolomé Vives y Gamundi á Mateo Deyá y Ripoll, 1781.

Imposicion de un censo sobre unas casas por Antonio Vives y Ripoll á Pedro Antonio Canals, 1787.

Venta de unas casas y salida por Margarita Visconti y Ripoll á Bartolomé Bauzá y Marroig, 1832.

Entrega de una casita y corral por Juan Vives á Juana Ana Vives y Rullan, 1852.

Division de unas casas y salida por Margarita y Catalina Vives y Rullan, 1852.

Venta de una casa y salida por José Vives y Homar á Gerónimo Ripoll y Bauzá, 1850.

Venta de una casa por Pedro Antonio Vives y Colom á Vicente Rosselló y Pons, 1858.

Venta de una casa y salida por Juan, Miguel, Bartolomé, Catalina y Rosa Vives y Seguí á Miguel Deyá y Coll, 1860.

Venta de una porcion de casa y huerto por Antonio é Isabel María Vives y Roig á Bartolomé Ripoll y Vives, 1860.

Venta de un traste y salida por Catalina Vallcaneras, Magdalena Vallcaneras y Colom, é Isabel María, Juana María y José Vallcaneras y Rullan á Francisca Colom y Humbert, 1851.

Venta de un traste por Antonio Vives y Rullan á la Sra. Isabel Rullan y Trias, 1852.

Testamento de Juan Vives y Rullan nombrando herederos de tres casas á Francisca Bauzá y Bartolomé, Juan y Miguel Vives y Bauzá, 1857.

Testamento de Antonio Vives y Ripoll nombrando heredera de una casa à María Marroig, 1858.

Imposicion de un censo sobre una pieza de tierra por Pedro Juan Bauzá y Coll à Pedro Antonio Ripoll y Deyá, 1776.

Legado de una porcion de tierra por Francisca Bauzá y Oliver à Juan y Lorenzo Muntaner y Bauzá, 1780.

Venta de una porcion de olivar por María Ana y Magdalena Bauzá à Juan Gamundi, 1783.

Hipoteca sobre unas casas y tierra por Juana Ana Bauzá y Muntaner à Miguel Ripoll y Bauzá, 1818.

Venta de un huerto por Juan Bauzá Coll à Pedro Antonio Pastor y Puig, 1826.

Imposicion de un censo sobre una porcion de olivar por Bartolomé Borrás al reverendo Juan Bennasar Pro., 1844.

Venta à censo reservativo de una porcion de huerto por Magdalena Bauzá y Bernardo Muntaner y Bauzá à Juan Bauzá Mas, 1851.

Venta de una porcion de olivar por Antonia, Eleonor, y María Bauzá y Muntaner y Bartolomé, Juan, Antonio, José, Angela, María y Antonia Bauzá y Marroig à José Banzá y Muntaner, 1855.

Venta de una porcion de huerto por Catalina Bauzá y Bauzá à Catalina Ripoll y Marroig, 1861.

Retro-donacion de un huerto por Gerónima Castelló y Coll à Magdalena Castelló y Coll, 1777.

Venta de tres piezas de tierra por Antonio Coll y Muntaner à Antonio Vives y Ripoll, 1778.

Imposicion de un censo sobre un predio por Bernardo Coll à Mateo de Puigdorffia, 1784.

Imposicion de un censo sobre dos porciones de olivar por Juan Bautista Coll y Bernat à D.^a Margarita Font y Font y Margarita, Juana Ana, Juan y Francisca Ana Muntaner y Coll, 1808.

Venta à censo reservativo de dos porciones de tierra y casas desruídas por Antonio Coll y Deyá à Francisco Coll y Deyá, 1838.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que D. Domingo García Labin y don Francisco Canales, vecinos de Marron, interpusieron ante el espresado Juez demanda ordinaria contra Juan Madrazo y Eulogio Zorrilla à fin de que se declare en su día libre de servidumbre de entrada para ir a la fuente pública del Manzanillo cierto terreno ó prado que poseen en el sitio del mismo nombre:

Que admitida la demanda y citados y emplazados por término de nueve dias los demandados, los demandantes, en consideracion à que se trataba de alterar el estado de cosas existente, formándose expediente gubernativo por la Autoridad municipal, desistieron de la demanda referida que habian propuesto contra personas particulares, y la entablaron contra el Alcalde y Ayuntamiento de Marron:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez de acuerdo con el Consejo provincial, sosteniendo que mediaban providencias de la Autoridad ad-

ministrativa sobre la forma en que debería hacerse el aprovechamiento de la fuente del Manzanillo, y que por tanto era impropcedente la demanda judicial entablada, como que tendia à que el aprovechamiento indicado se verificase por otro sitio distinto de la vereda que habia para ello hasta hora;

Y que habiendo resistido el Juez requerimiento, resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de la conservacion de los bienes del comun y de todo lo relativo à policia rural.

Vista la ley de Consejos provinciales de 2 de abril de 1845:

Considerando que la demanda entablada ante el Juez de primera instancia de Laredo por accion negativa de servidumbre en predio de dominio particulares ordinaria de declaracion de derechos de propiedad, y su conocimiento, por tanto, no corresponde à la Autoridad del orden administrativo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que mientras que ejecutoriamente no se falle sobre la demanda, se esté à lo que acuerde la Autoridad administrativa respecto al aprovechamiento de la fuente del Manzanillo.

Dado en Palacio à veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa-

(Gaceta del 18 de marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Baltazar Vallarino y Valderrama.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrarle Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcada y Casál.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada D. Antonio Osorio y Mallén.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo

de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada D. José Lozano y García Benito.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier del cuerpo de Ingenieros de la misma Armada D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Armas, Especie y Pertrechos en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada Don José Manuel Pareja y Septien.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Director del Personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navio de la Armada D. Tomas Acha y Alvarez.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada Don Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Director del Personal en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Tomas Acha y Alvarez.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Artillería é Infantería de Marina en el Ministerio del ramo al Brigadier de Estado Mayor de la primera de dichas armas D. José Prat y de Miralles.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de matrículas de mar en el ministerio de marina al Brigadier de la Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de matrículas de mar en el ministerio de marina al Brigadier de la Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada D. Antonio Osorio y Mallén.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada D. Antonio Osorio y Mallén.

Dado en Palacio à veinticinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina—Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 26 de marzo.)

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.^o y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada à los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, à los que voluntariamente quieran poseer de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:

dedicada à los Alcaldes, Ayuntamientos y

Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guías de Administracion municipal, 2.^a edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme à las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.